

Constancia secretarial:

A Despacho de la Señora Juez informando el 20 de enero de 2023, vencieron los términos que tenía la parte interesada para subsanar las deficiencias advertidas. No hubo pronunciamiento. Pasa a Despacho para lo pertinente.

Armenia, 24 de enero de 2023

Viviana P Hoyos Giraldo  
Secretaria Ad Hoc

Auto 0179  
Radicado 63001311000220220037700



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a estudiar sobre la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora Camila López Colorado, a través de defensora pública, en contra del señor Oscar Uriel López Garzón; observándose que la demanda fue inadmitida mediante auto del 12 de enero de 2023.

Ahora, en escritos que preceden, instó la defensora que se le ampliara el término para que pudiera subsanar las falencias advertidas, afirmando que solo hasta el 25 de enero de 2023, se le compartió el link del proceso, lo que generó que no pudiera subsanar en el término la demanda.

Al respecto, debe de aclarársele a la profesional del derecho que el término para subsanar la demanda NO cuenta desde el momento en que el Centro de Servicios Judiciales de Armenia le comparta el link del expediente, sino a partir de la fecha en que el auto inadmisorio sea publicado en el estado electrónico, situación que al verificarse en la página de la rama judicial, como puede verse, sucedió el 13 de enero del año en curso:

	<a href="#">1-2022-00146-00</a>
	<a href="#">2017-00212-00</a>
	<a href="#">2019-00319-00</a>
	<a href="#">2020-00181-95</a>
	<a href="#">2020-00186-99</a>
<b>ESTADO NRO. 003 13-01-2023</b>	<a href="#">2022-00089-00</a>
	<a href="#">2022-00136-00</a>
	<a href="#">2022-00373-00</a>
	<a href="#">2022-00374-00</a>
	<b><a href="#">2022-00377-00</a></b>
	<a href="#">2022-00382-00</a>



Adicionalmente, de considerarse válida la excusa que presenta la abogada de que hubo mora en la remisión del expediente, imposibilitándola para subsanar en término, véase que la solicitud del link del expediente la realizó por primera vez el 24 de enero de 2023, fecha posterior al vencimiento del termino concedido a la parte ejecutante para subsanar:

24/1/23, 15:00

Correo: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio - Outlook

señores Juzgado Segundo de Familia del Circuito- informaciòn proceso demandante: camila lopez colorado

Ana Young <ayoung@defensoria.edu.co>

Mar 24/01/2023 14:52

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

me permito solicitar envié del link del expediente en digital del proceso que por reparto les correspondió el 02 de diciembre de 2012, demanda ejecutiva de alimentos. demandante: Camila López colorado. demandado: Oscar Uriel López Garzón.

lo anterior teniendo en cuenta que ustedes mediante auto del 30/ 11/2022 ustedes rechazaron la demanda ejecutiva incoada, toda vez que no se subsano en tiempo, dejándose claridad que remitieron el link del expediente días después de haber proferido dicho auto de inadmisión de la demanda por ende no hubo tiempo para que se subsanara; posteriormente el 02 de diciembre de 2022 se volvió a radicar demanda la cual nuevamente por reparto les fue asignada, sin que hasta le fecha hayan remitido el link.

Por lo que no es posible acceder a lo pedido, en el sentido de ampliar el término de subsanación.

Así las cosas, estar vencido el término concedido para subsanar la demanda, sin que se haya allegado en término pronunciamiento alguno frente a las falencias advertidas, hay lugar a rechazar la demanda por no darse las condiciones para adelantar el trámite respectivo.

Ahora, como quiera que los documentos fueron remitidos electrónicamente no se hace necesario el desglose de los mismos.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío

## RESUELVE

**PRIMERO: Rechazar** la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora Camila López Colorado, a través de defensora pública, en contra del señor Oscar Uriel López Garzón; por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: No efectuar** desglose, teniendo en cuenta que los documentos fueron remitidos electrónicamente.

**TERCERO: Archivar** las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia y hechas las anotaciones correspondientes en el sistema Siglo XXI y las compensaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
Juez

Firmado Por:  
Carmenza Herrera Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3e155cdd878cbe957121ef6fa1bf721f4d29dfdd4f213ba8384797a122078cf**

Documento generado en 03/02/2023 06:35:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**